



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7053188 Radicado # 2026EE171623 Fecha: 2026-08-11
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER153678 del 2026-07-21
Petición No. 5050822026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE151191 del 2026-07-16
Radicado SDA No. 2026ER141548 del 2026-07-06
Petición No. 471112026
Radicado SDA No. 2026ER141905 del 2026-07-06
Petición No. 4722482026

Radicado SDA No. 2026EE143677 del 2026-07-08
Radicado SDA No. 2026ER137223 del 2026-06-30
Petición No. 4588052026

Cordial saludo,

De acuerdo con el radicado de la referencia, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) encuentra que, al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que los hechos expuestos en la solicitud ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental y atendidos en el marco de las competencias de esta dependencia, por lo cual se emitió respuesta provisional **tercer trimestre 2026** con radicado SDA No. 2026EE151191 del 2026-07-16.

En ese orden de ideas, se informa que la solicitud será atendida de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección según lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹ que relaciona el derecho a turno. De la comunicación precitada se envía copia para su conocimiento y fines pertinentes.

Ahora bien, conforme a lo mencionado: “**TIEMBLA LOS VIDRIOS**”, se informa que, la normatividad ambiental vigente en materia de ruido permite evaluar la emisión sonora que se transmite a través del aire y que genera una presunta afectación al ambiente, mas no el ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación).

Por lo cual, la problemática generada por las vibraciones que se emiten durante las actividades desarrolladas en el predio objeto de estudio, no es competencia de esta Secretaría, siendo una problemática de perturbación a la posesión que debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía previo reparto realizado por la Alcaldía Local, según

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016. Por lo que, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015², se realiza traslado nuevamente a la Alcaldía Local de Suba, para que desde sus competencias realice las actuaciones correspondientes.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

² Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexo
petionario:

Radicado SDA No. 2026EE151191 del 2026-07-16 (4 folios pdf)

Con traslado a:

Dr. Cesar Augusto Salamanca Rojas Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 146 C BIS No. 90 – 57 Teléfonos: (+601) 6620222-6824547

Anexo entidad:

Radicado SDA No. 2026ER153678 del 2026-07-21 (3 folios pdf y 1 carpeta Videos zip)